

CC 50

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-

**LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes." (Subrayado fuera de texto original).

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

“Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece:

“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-

(...)

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Que, al respecto, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”, página 240, refiriéndose a “La rectificación de errores” señala que, “La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) “el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco” (Tomo I, p. 667).” (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL a través de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, resolvió expedir el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**:

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;

(...)

"Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...)"

Que, en Resolución ARCOTEL-2019-0903 de 27 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

"(...) ARTICULO DOS.- Autorizar la transferencia de acciones a favor de la compañía RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO MIX", frecuencia 90.9 MHz, matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, conforme el siguiente detalle: (...)"

Que, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2019-1470-OF de 28 de noviembre de 2019, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo notificó a la compañía RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A. la Resolución ARCOTEL-2019-0903 expedida el 27 de noviembre de 2019. Documento recibido el 02 de diciembre de 2019, conforme se desprende del Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-0279-M de 05 de febrero de 2020.

Que, a través de la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-000280-E el 08 de enero de 2020, el señor Bolívar René Mestanza Portero, en calidad de Presidente y como tal Representante Legal de la compañía RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A., en referencia a la Resolución ARCOTEL-2019-0903, manifestó:

"(...) En la resolución antes citada se ha hecho constar los siguientes errores:

- La matriz de la radiodifusora denominada RADIO MIX, frecuencia 90.9 Mhz, tiene su dirección de ubicación en la ciudad de Guayaquil, mas no en la ciudad de Babahoyo, provincia de los Ríos, dato que se hace constar de manera errónea en la parte resolutive.

- De manera errónea consta el nombre del accionista Fausto Valentín **Acuario** Ocampo, siendo lo correcto Fausto Valentín **Acurio** Ocampo.

Con lo antes mencionado solicito a su autoridad se sirva en disponer a quien corresponda se corrija los errores en la citada resolución y nos sea esta notificada conforme a derecho se requiere. (...).

Que, en relación a la petición que antecede, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico manifestó a la Unidad de Documentación y Archivo, en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0034-M de 13 de enero de 2020, lo siguiente:

*"(...) Al respecto debo indicar que de la verificación efectuada en la página web institucional donde se encuentran publicados los actos administrativos se desprende que en efecto en la **Resolución ARCOTEL-2019-0903 de 27 de noviembre de 2019** digitalizada consta los errores mencionados por el peticionario, pero a su vez de la revisión a la **Resolución Original** que reposa en La Unidad de Gestión Documental y Archivo, se identifica que **dichos errores no existen**, lo que indica que se cometió un error involuntario de parte de la Unidad de Gestión Documental y Archivo al subir la Resolución al sistema.- En virtud de lo expuesto, con la finalidad de atender la solicitud efectuada por el señor Bolívar Rene Mestanza Portero, presidente de la compañía RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A., solicito se sirva digitalizar y realizar el trámite pertinente para que la Resolución Original la cual reposa en sus archivos físicos sea subida al sistema, para posteriormente poder realizar el trámite correspondiente que solicita el señor Bolívar Rene Mestanza Portero."*

Que, se verifica que en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se procedió a digitalizar correctamente la Resolución ARCOTEL-2019-0903 de 27 de noviembre de 2019, en la cual no existe el error en el nombre del accionista Fausto Valentín Acurio Ocampo.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0143-M de 06 de enero de 2020, manifestó: " Por lo expuesto, conforme lo determina el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de Delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, proceda a realizar la respectiva rectificación en razón del error de copia en la citada Resolución ARCOTEL-2019-0903 de 27 de noviembre de 2019; en la que consta "matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos", cuando lo correcto es "matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas". "

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud del señor Bolívar René Mestanza Portero, Presidente y Representante Legal de la compañía RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A., ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-000280-E el 08 de enero de 2020; y, acoger el contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0143-M de 06 de enero de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Disponer la siguiente rectificación en la Resolución ARCOTEL-2019-0903 de 27 de noviembre de 2019, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

DONDE DICE:

"(...) **ARTICULO DOS.-** Autorizar la transferencia de acciones a favor de la compañía **RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A.**, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO MIX", frecuencia 90.9 MHz, matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, conforme el siguiente detalle: (...)".

DEBE DECIR:

" **ARTICULO DOS.-** Autorizar la transferencia de acciones a favor de la compañía **RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A.**, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO MIX", frecuencia 90.9 MHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, conforme el siguiente detalle: (...)".

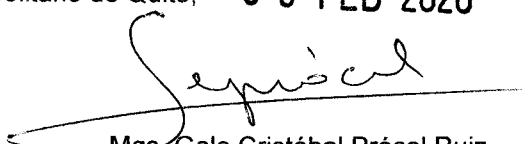
ARTICULO TRES.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la compañía **RADIODIFUSORA SOL EQUINOCCIAL S.A.**; a la Unidad Técnica de Registro Público, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a las Coordinaciones: Técnica de Control, General Jurídica, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, considerando que en lo demás, se mantiene inalterable el texto de la Resolución **ARCOTEL-2019-0903** de 27 noviembre de 2019, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

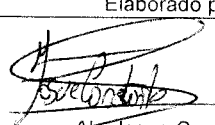
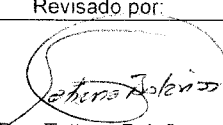
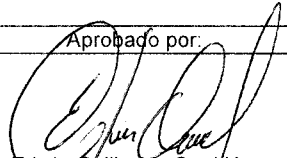
Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, **ARCOTEL**; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. **ARCOTEL-2019-0727** de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución **ARCOTEL-2019-0760** de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

06 FEB 2020



Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Josue Constante Servidor Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Mgs. Edwin Guillermo Quera Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO